

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.220 · 1948

DIFEREN... DE CAMBIO

Boletín Oficial, 5 de octubre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Diferencias de Cambio

Ley 13.220

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de un millón ciento noventa y dos mil cuatrocientos un pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, ($. 1.192.401,56 m/n.) para cubrir diferencias de cambio originadas por el cumplimiento de la ley 11.378.

ARTÍCULO 2°. El gasto a que se refiere el artículo anterior se atenderá con el producido de títulos de la deuda pública, a cuyo efecto queda autorizado el Poder Ejecutivo a emitir la cantidad necesaria.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

J. Hortensio Quijano. — Héctor J. Campora. — Alberto H. Reales, Secretario del Senado. — Rafael V. González, Secretario de la C. de Diputados.



VEREDICTA LEYES

Diferencias de Cambio. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).